

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TO 6 27 0 4 MAY 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA LUZ" RNSC 034-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Jefe de Área Protegida Reserva Nacional Natural Nukak, mediante oficio con radicado No. 2017-460-004073-2 de 02/06/2017, remitió la documentación presentada por el señor **WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora **NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**BELLA LUZ**", al favor del predio de su propiedad denominado "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, que cuenta con una extensión de 95 Ha 8250 m², ubicado en la vereda Bajo Jordán, del municipio de El Retorno¹, departamento del Guaviare, según Certificado de tradición y Libertad, expedido el 23 de marzo de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (fl.27).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 111 de 22 de junio de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BELLA LUZ" a favor del predio "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, elevada por el señor WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora NUBIA EDEL-MIRA CASTELLANOS PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, (fls. 28-30).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el 07 de julio de 2017, al señor WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, por intermedio de la Jefatura de la Reserva Nacional Natural Nukak de Parques Nacionales Natural de Colombia (fl. 36).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de El Retorno, fijado el 28 de agosto de 2017 y desfijado el 11 de Septiembre de 2017 (fl. 43), remitido con radicado No. 2017-460-007328-2 de 25/09/2017 (fl.

¹ Según información suministrada en la solicitud de registro el predio está ubicado en el municipio de El Retorno, de ahí que para efectos del trámite de registro se tendrá en cuenta la ubicación geográfica remitida en la solicitud.

0 4 MAY 2018

42) y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, fijado el 08 de septiembre de 2017 y desfijado el 21 de septiembre de 2017 (fl. 55 anverso), remitido con memorando No. 20185240040533 de 05/02/2018 (fl. 54), sin que se presentara intervención de terceros.

VISITA E INFORME TÉCNICO. III.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la jefatura de la Reserva Nacional Natural Nukak de Parques Nacionales Naturales de Colombia Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. RNN-NUK-0002-17 de 12 de Septiembre de 2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015. cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 63-67):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

El predio Bella Luz se encuentra ubicado en la región Amazonía, Departamento de Guavíare, Municipio El Retorno, Vereda La Floresta; se encuentra a 16,6 km del casco urbano del Retorno por la vía la Guarapera que conduce hacia la vereda La Floresta, el mal estado de la vía, no facilita el acceso en épocas de fuerte invierno, sin embargo, el recorrido dura aproximadamente 1 hora 20 min.

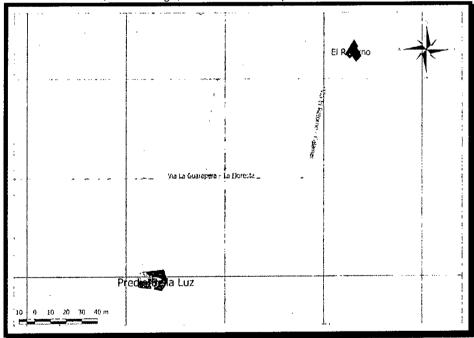


Figura 1: ubicación predio Bella Luz con respecto al casco urbano de El Retorno

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita de campo se pudo corroborar la muestra ecosistémica que corresponde principalmente a una cobertura bosque primario de tierra firme en buen estado de conservación y a una pequeña franja de rastrojo alto en recuperación que son albergue de diferentes especies de mamíferos, aves y reptiles y se configuran como bosques de protección de varios nacimientos del caño grande y caño platanales que son afluentes que abastecen los acueductos de La Liberta y El Retorno. Lo cual ha sido corroborado por la RNN Nukak y en el Informe técnico de mayo de 2017 donde se



destaca que el predio tiene "un matriz de bosque primario en buen estado de conservación de 61, 68 ha y una franja de rastrojo alto de 2,535 ha", dentro de esta matriz en la parte suroccidental del predio nace un Caño sin nombre tributario de Caño Grande que recorre el predio en sentido nororiental y luego en sentido noroccidental hasta salir del predio, en su paso recoge agua de otros 6 nacimientos dentro del predio, en términos generales el cauce principal está protegido por una matriz de bosque primario, aunque algunos nacimientos en la cabecera se encuentran descubiertos. En lo que respecta al manejo del lado del cauce de este afluente, el propietario ha venido implementando un uso aceptable teniendo en cuenta la aptitud de los suelos y la conservación del recurso hidrológico". En el mismo informe técnico se destaca la presencia de especies de fauna y flora en categorías amenaza de la UICN y diferentes especies de importancia para la región detalladas en los siguientes cuadros:

	FLORA					
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORIA		
Arecales	Arecaceae	Astrocaryum aculeatum	Cumare	Not found		
Arecales	Arecaceae	Socratea exorrhiza	Palma choapo	Not found		
Ericales	Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco	NT		
Ericales	Lecythidaceae	Eschweilera sp.	Cabuyo			
Fabales	Fabaceae	Apuleia leiocarpa	Guacamayo	Not found		
Fabales	Fabaceae	Cedrelinga catenaeformis	Cedro Achapo	Not found		
Fabales	Fabaceae	Dialium guianense	Tres tablas	Not found		
Fabales	Fabaceae	Hymenaea sp.	Algarrobo			
Fabales	Fabaceae	Myroxylon balsamum	Balsamo	Not found		
Gentianales	Apocynaceae	Aspidosperma spruceanum	Palo Brasil	Not found		
Lamiales	Bignoniaceae	Handroanthus serratifolius	Flor amarillo	Not found		
Malpighiales	Euphorbiaceae	Caryodendron orinocense	Inchi cacay	Not found		
Myrtales	Combretaceae	Terminalia amazonia	Macano	Not found		
Myrtales	Vochysiaceae	Erisma uncinatum	Milpo	Not found		
Rosales	Urticaceae	Cecropia sp.	Guarumo			
Santalales	Olacaceae	Minquartia guianensis	Cuyubi	NT		
Sapindales	Meliaceae	Carapa guianensis	Carapa	Not found		

Tabla 1: Listado de especies de flora predio Bella Luz Informe técnico RNN Nukak mayo 2017

			FAUNA		
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE EN INGLES	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
		ŀ	HERPETOS		
Anura	Bufonidae	Rhinella sp	Common Lesser Toad		LC
Anura	Craugastoridae	Pristimantis medemi			LC
Anura	Hylidae	Dendropsophus mathiassoni			LC
Anura	Hylidae	Hypsiboas Janciformis		Rana Lanceolada Comun	LC
Anura	Hylidae	Scinax wandae			LC
Anura	Leptodactylidae	Leptodactylus fuscus		Rana Silbador	LC
Testudines	Testudinidae	Chelonoidis denticulata	Yellow-footed Tortoise	Morroco	VU
			AVES		,
Tinamiformes	Tinamidae	Tinamus major	Great Tinamou		NT
Tinamiformes	Tinamidae	Crypturellus soui	Little Tinamou		LC
Tinamiformes	Tinamidae	Crypturellus undulatus	Undulated Tinamou		LC
Galliformes	Cracidae	Penelope jacquacu	Spix's Guan		LC
Galliformes	Cracidae	Ortalis guttata	Speckled Chachalaca		LC
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas speciosa	Scaled Pigeon		LC
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas subvinacea	Ruddy Pigeon		VU

	T	NOMBRE	FAUNA		· ::::
ORDEN	FAMILIA	CIENTIFICO	NOMBRE EN INGLES	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
Columbiformes	Columbidae	Leptotila rufaxilla	Gray-fronted Dove		LC
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga ani	Smooth-billed Ani		LC
Cuculiformes	Cuculidae	Piaya cayana	Squirrel Cuckoo		LC
		Nyctidromus			1.0
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	albicollis	Common Pauraque		LC
<u> </u>	3	Phaethornis			
Apodiformes	Trochilidae		White-bearded Hermit		LC
-poulionnes	Troormade	Heliomaster	Vinto bourdou / lorrina		
Apodiformes	Trochilidae		Long-billed Starthroat		LC
·			Fork-tailed Woodnymph		LC
Apodiformes	Trochilidae	Thalurania lurcata			20
	-		Glittering-throated		LC
Apodiformes	Trochilidae		Emerald		
Gruiformes	Rallidae		Gray-necked Wood-Rail		LC
Charadriiformes	Charadriidae		Southern Lapwing		LC
Pelecaniformes	Ardeidae	Syrigma sibilatrix	Whistling Heron		LC
		Cathartes	Greater Yellow-headed		LC
Cathartiformes	Cathartidae	melambrotus	Vulture		
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Black Vulture		LC
Accipitriformes	Accipitridae	Harpia harpyja	Harpy Eagle		NT
	.co.p.traao	Rupornis			
Accipitriformes	Accipitridae	1 1	Roadside Hawk		LC
		<u> </u>	Tropical Screech-Owl		LC
Strigiformes	Strigidae		Tropical Screecif-Owi		LO
24 1 15	01::1	Glaucidium	[LC
Strigiformes	Strigidae	brasilianum	Ferruginous Pygmy-Owl		
		Brachygalba			LC
Galbuliformes	Galbulidae	lugubris	Brown Jacamar		
Galbuliformes	Galbulidae	Galbula dea	Paradise Jacamar		LC
Galbuliformes	Bucconidae		Yellow-billed Nunbird		LC
Piciformes	Capitonidae	Capito auratus	Gilded Barbet		LC
		Ramphastos			l vu
Piciformes	Ramphastidae	tucanus	White-throated Toucan		
		Ramphastos			VU
Piciformes	Ramphastidae		Channel-billed Toucan		0
Piciformes	Picidae	Dryocopus lineatus	Lineated Woodpecker		LC
		Herpetotheres	•		10
- alconiformes	Falconidae	cachinnans	Laughing Falcon		LC
diodimonnoo	dicomado	Pionites			
Psittaciformes	Psittacidae	i	Black-headed Parrot		LC
Psittaciformes	Psittacidae Psittacidae	Ara macao	Scarlet Macaw		LC
Psittaciformes	Psittacidae Psittacidae		Chestnut-fronted Macaw		LC
-sillaciiOfffies	rsmacidae	Ara severus	Oneonar-nonted Macaw		
Dana a wife	The man - a k '' - J	Myrmotherula	Mhite fleeted Anteres		LC
Passeriformes	Thamnophilidae		White-flanked Antwren		
_ <i></i>		Myrmophylax	District Alone of a state of A 11 ford		LC
Passeriformes	Thamnophilidae		Black-throated Antbird		
		l '	Plain-brown		LC
Passeriformes	Furnariidae	fuliginosa	Woodcreeper		
			Yellow-crowned		LC
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannulus elatus	Tyrannulet		
		Myiopagis			LC
Passeriformes	Tyrannidae	gaimardii	Forest Elaenia		
		Zimmerius	Slender-footed		LC
Passeriformes	Tyrannidae	gracilipes	Tyrannulet		
	1	Mionectes	,		1.0
Passeriformes	Tyrannidae	oleagineus	Ochre-bellied Flycatcher		LC
assementes	yrannuae	Leptopogon	Danie Danied i Iyadianai		
Doonarifarmas	Turannidae		Sepia-capped Flycatcher		LC
Passeriformes	Tyrannidae	amaurocephalus	Depia-capped i lycalcilei		
5	T	Tolmomyias poliocephalus	Gray-crowned Flycatcher		LC
Passeriformes	Tyrannidae	managanalis	icitav-crowned mlycatcheri		I

-062

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA LUZ" RNSC 034-17

# 1 t x 1 t x		NOMBOE	FAUNA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE EN INGLES	NOMBRE COMUN	CATEGORIA
		Tolmomyias	Yellow-breasted		LC
Passeriformes	Tyrannidae	flaviventris	Flycatcher		
			Purple-throated		LC
Passeriformes	Cotingidae	Querula purpurata	Fruitcrow		
Da a a a wife was a a	Catinaridas	Lipaugus	Canada and in a Dife a		LC
Passeriformes	Cotingidae	vociferans	Screaming Piha		1.0
Passeriformes	Pipridae	Manacus manacus	White-bearded Manakin		LC
Passeriformes	Pipridae	Machaeropterus regulus	Striped Manakin		LC
Passeriformes	Vireonidae	Vireo olivaceus			LC
-assemonnes	Vireonidae		Red-eyed Vireo		LC
Passeriformes	Corvidae	Cyanocorax violaceus	Violaceous Jay		LC
Passeriformes	Mimidae	Mimus gilvus	Tropical Mockingbird		LC
assemonnes	wiiiiiiuae	Cissopis	Tropical Wockingbird		10
Passeriformes	Thraupidae	leverianus	Magpie Tanager		LC
- assemonnes	Tillaupidae	Thraupis	waypie ranayer		
Passeriformes	Thraupidae	palmarum	Palm Tanager		LC
assemonnes	Tiraupidae	Tangara	r aim Tanayer		
Passeriformes	Thraupidae	nigrocincta	Masked Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	Tangara mexicana	Turquoise Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	Tangara velia	Opal-rumped Tanager		LC
Passeriformes	Thraupidae	Dacnis cayana	Blue Dacnis		LC
assemonnes	Titraupidae		Dide Dacilis		LC
Passeriformes	Thraupidae	Cyanerpes caeruleus	Purple Honeycreeper		LC
Passeriformes	Thraupidae	Volatinia jacarina	Blue-black Grassquit		LC
assembines	Intaupidae	Sporophila	Chestnut-bellied Seed-		
Passeriformes	Thraupidae	angolensis	Finch		LC
Passeriformes	Parulidae	Setophaga striata	Blackpoll Warbler		LC
Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela	Yellow-rumped Cacique		LC
assemonnes	icienuae	Euphonia	Tellow-rumped Cacique		LC
Passeriformes	Fringillidae	chrysopasta	Golden-bellied Euphonia		LC
assementes	Tiriginidae		IAMIFEROS		
	<u>T</u>	Dasypus	MINITEROS		
Cingulata	Dasypodidae	novemcinctus	Nine-banded Armadillo	Armadillo	LC
Jiriyulata	Dasypouldae	Bradypus Bradypus	Wine-partueu Armaulio	Arriaunio	
Pilosa	Bradypodidae	variegatus	Brown-throated Sloth	Perezoso tres Dedos	LC
Carnivora	Felidae	Leopardus pardalis	1	Tigrillo	LC
Artiodactyla	Cervidae	Mazama murelia	Ocerot	Venado Lobero	Not found
Artiodactyia	Cervidae	Alouatta seniculus	Guianan Red Howler	veriauo Lobero	
Primates	Atelidae	Albualla Seriiculus	Monkey	Mono Aullador	LC
Tilliaics	Aleiluae	Lagothrix	Humboldt's Woolly	MONO Adhadol	
Primates	Atelidae	lagothricha	Monkey	Mico Churuco	VU
Titiales	Aleiluae	Saimiri sciureus	Common Squirrel	WICO CHUI GCO	
Primates	Cebidae	Sairiiri sciureus	Monkey	Mono Ardilla	LC
ากาดเธง	Cebidae	Callicebus	MOTINGY	MONO Arama	
Primates	Pitheciidae	torquatus	Collared Titi Monkey	Mico Okay	LC
Rodentia	Cuniculidae	Cuniculus paca	Spotted Paca		LC
Nouerilla	Cuniculidae	Dasyprocta	ομυιίου Γανα	Lapa	
Rodentia	Dasyproctidae	fuliginosa	Black Agouti	Chaqueto	LC

 Tabla 2: Listado de especies de Fauna Predio Bella Luz (Informe técnico RNN Nukak mayo 2017)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "Bella Luz":

Objetivo General de Conservación

Conservar una muestra de ecosistema amazónico y las especies que alberga.

Objetivos específicos de conservación:

- Propender por la conservación de las sp que hacen uso del predio y se encuentran con algún grado de amenaza, como: Cariniana pyriformis (CA), Minquartia guianensis (CA), Ramphastos vitellinus (VU), Ramphastos tucanus (VU), Patagioenas subvinacea (VU), Tinamus major (CA), Harpia harpyja (CA), Chelonoidis denticulata (VU) y Lagothrix lagothricha (VU).
- Desarrollar actividades agropecuarias acordes con la aptitud del suelo y de manera sostenible y amigable con el ambiente.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establecen como objetos de conservación:

- Las especies de flora y fauna que se encuentran en alguna categoría de amenaza.
- Los bosques protectores de los nacimientos que alimentan las cabeceras de Caño Grande y Caño Platanales abastecedores de los acueductos de El Retorno y La Libertad

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de acuerdo a la tabla 3, para un total de 95.6537 ha.

ZONAS	ÁREA Ha	PORCENTAJE	
Conservación	72,0095	75,27%	
Agrosistemas	16,3559	17.1%	
Uso intensivo e infraestructura	7,2883	7.6%	
TOTAL	95,6537	99,97 %	

Tabla 3: Áreas zonificación predio Bella Luz de acuerdo al artículo 2.2.2.1.17.4. Del decreto 1076 de 2015.

- **4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona comprende un área total de 72,0095 Hectáreas para conservación, que corresponde principalmente a una cobertura bosque primario de tierra firme en buen estado de conservación y a una pequeña franja de rastrojo alto, la cual antes era usada como potrero para ganado bovino. Cabe resaltar el compromiso del propietario por proyectar su predio básicamente en un modelo de conservación para la zona, teniendo en cuenta la protección de fuentes hídricas que pasan por el predio y en general el cuidado para la preservación de la oferta ecosistémica que ofrece el predio. Aledaño a esta zona de conservación el propietario proyecta colocar cerca eléctrica con el objeto de evitar el paso del ganado hacía la zona de conservación.
- **4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a un área de 16,3559 Hectáreas la cual se dedicará a la reconversión hacía un modelo ambientalmente sostenible de ganadería en modelo silvopastoril, con el objeto de mejorar la productividad por unidad de área y mejoramiento en el manejo de praderas para mitigar la degradación de los suelos y establecimiento de cultivos de pancoger que ayuden a mejorar la seguridad alimentaria de la familia
- **4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona comprende un área total de 7.2883 Hectáreas. Áreas destinadas al establecimiento de infraestructura como casa, corral para el ganado, senderos o caminos, pozos cachameros, pozos reservorios, galpón; que permiten el desarrollo adecuado de las actividades proyectadas por el usuario en la Reserva Natural.



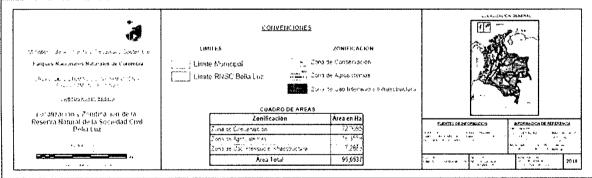


Figura 1: Zonificación predio Bella Luz de acuerdo al artículo 2.2.2.1.17.4. Del decreto 1076 de 2015

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo (...), lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

(...)

7. OTRAS CONSIDERACIONES

El predio se encuentra ubicado en la cuenca de Caño Grande principal tributario de las cabeceras del Rio Inírida que nace dentro de la RNN Nukak, y por su ubicación estratégica se convierte en un modelo sostenible que puede ser replicado en la zona y que aporta de alguna manera a hacer un manejo sostenible de esta zona teniendo en cuenta que todas las actividades que se realicen allí afectan de alguna manera las prioridades de conservación de la RNN Nukak.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 034-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 95.6537 Ha como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.
- Contribuir a la conectividad y protección de los bosques protectores de Caño Grande y Caño Platanales. (...)"

VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con las revisiones del archivo SHP efectuadas por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN y remitidas mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2017 y el 8 de marzo de 2018, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Bella Luz" **NO** se traslapa con áreas protegidas públicas, grupos étnicos, títulos mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, presenta traslape con área reservada de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia – ANH (Mapa de tierras ANH - febrero 2017).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas se definen como: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme con el Concepto Técnico No. RNN-NUK 0002-17 de 12 de septiembre de 2017 y bajo los presupuestos y recomendaciones de índole técnico, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.2, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.3, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ", una extensión superficiaria de noventa y cinco hectáreas con seis mil quinientos treinta y siete metros cuadrados (95,6537 Ha), del predio "Bella Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2169, que se encuentra ubicado en la vereda Bajo Jordán, del municipio de El Retorno , departamento del Guaviare, de propiedad de los señores WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199 y NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA LUZ**" se proponen:

Objetivo General

Conservar una muestra de ecosistema amazónico y las especies que alberga.

Objetivos específicos

 Propender por la conservación de las sp que hacen uso del predio y se encuentran con algún grado de amenaza, como: Cariniana pyriformis (CA), Minquartia guianensis (CA), Ramphastos vitellinus (VU), Ramphastos tucanus (VU), Patagioenas subvinacea (VU), Tinamus major (CA), Harpia harpyja (CA), Chelonoidis denticulata (VU) y Lagothrix lagothricha (VU).

² "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

 Desarrollar actividades agropecuarias acordes con la aptitud del suelo y de manera sostenible y amigable con el ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA LUZ**",

ZONAS	ÁREA Ha	PORCENTAJE
Conservación	72,0095	75,27%
Agrosistemas	16,3559	17.1%
Uso intensivo e infraestructura	7,2883	7.6%
TOTAL	95,6537	99,97 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA LUZ**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Investigación básica y aplicada.
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de El Retorno (Guaviare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Guaviare, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA y Alcaldía Municipal de El Retorno,

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifiquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor WILLIAM HERNEY ROMERO RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.359.199, quien actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora NUBIA EDELMIRA CASTELLANOS PAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.378.472, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA LUZ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JÁRRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Jenny Pauline Cueto Gomez – Jefe RNN Nukak Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGI

Expediente: RNSC 034-17 Bella Luz